

PARTE II

Medidas, Decisiones y Resoluciones

1. Medidas

Medida 1 (2012)

Zona Antártica Especialmente Protegida N° 109, (isla Moe, Islas Orcadas del Sur): Plan de gestión revisado

Los Representantes,

Recordando Los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente, que establece la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de los Planes de gestión para dichas Zonas;

Recordando

- la Recomendación IV-13 (1966), que designa a la isla Moe, islas Orcadas del Sur, como Zona Especialmente Protegida (“ZEP”) N° 13 y anexa un mapa del sitio;
- la Recomendación XVI-6 (1991), que anexa una descripción revisada de la ZEP 13 y un Plan de gestión para dicha Zona;
- la Medida 1 (1995), que anexa una descripción revisada y un Plan de gestión revisado para la ZEP 13;
- la Resolución 9 (1995), que recomienda que la estructura del Plan de gestión de la ZEP 13 anexo a la Medida 1 (1995) sea considerado un modelo para todos los nuevos planes de gestión revisados para zonas protegidas para los efectos del Anexo V;
- la Decisión 1 (2002), que cambia el nombre y número de la ZEP N° 13 al de ZAEP N° 109;
- la Medida 1 (2007), que aprueba un Plan de gestión revisado para la ZAEP N° 109;

Recordando que la Recomendación IV-13 (1966) fue designada como sin vigencia por la Decisión 1 (2011);

Recordando que la Recomendación XVI-6 (1991) y la Medida 1 (1995) no han entrado en vigor;

Recordando que la Resolución 9 (1995) ha sido designada como no vigente por la Resolución 1 (2008);

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha refrendado un Plan de gestión revisado para la ZAEP N° 109;

Deseando reemplazar el actual Plan de gestión para la ZAEP N° 109 por el Plan de gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. sea aprobado el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida No 109 (isla Moe, islas Orcadas del Sur), anexo a esta Medida; y que
2. el Plan de gestión para la ZAEP N° 109 anexo a la Medida 1 (2007) deje de estar en vigor.

Medida 2 (2012)

Zona Antártica Especialmente Protegida N° 110, (isla Lynch, islas Orcadas del Sur): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que establece la designación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de los Planes de Gestión para estas Zonas;

Recordando

- La Recomendación IV-14 (1966), que designa a la isla Lynch, islas Orcadas del Sur como Zona Especialmente Protegida ("ZEP") N° 14 y anexa un mapa de la Zona;
- La Recomendación XVI-6 (1991), que anexa un Plan de Gestión para la Zona;
- La Resolución 1 (1998), que asigna responsabilidades entre las Partes Consultivas para la revisión de los Planes de Gestión para zonas protegidas;
- La Medida I (2000), que anexa un Plan de Gestión revisado para la ZEP 14;
- La Decisión 1 (2002), que cambia el nombre y número de la ZEP 14 a ZAEP 110;

Recordando que la Recomendación XVI-6 (1991) y la Medida 1 (2000) no han entrado en vigor;

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha avalado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 110;

Deseando reemplazar el actual Plan de Gestión para la ZAEP 110 por el Plan de Gestión revisado,

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección Ambiental:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida N° 110 (isla Lynch, islas Orcadas del Sur), anexo a esta Medida; y

2. se elimine el Plan de Gestión para la ZEP 14 anexo a la Medida 1 (2000), que no ha entrado en vigor.

Medida 3 (2012)

Zona Antártica Especialmente Protegida N° 111, (isla Powell del Sur e islas adyacentes, islas Orcadas del Sur): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que establece la designación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de los Planes de Gestión para estas Zonas;

- La Recomendación IV-15 (1966), que designa a la isla Powell del Sur y las islas adyacentes como Zona Especialmente Protegida ("ZEP") N° 15 y anexa un mapa de la Zona;
- La Recomendación XVI-6 (1991), que anexa un Plan de Gestión para la ZEP 15;
- La Medida 1 (1995), que anexa una descripción modificada y un Plan de Gestión revisado para la ZEP 15;
- La Decisión 1 (2002), que cambia en nombre y número de la ZEP 15 a ZAEP 111;

Recordando que la Recomendación XVI-6 (1991) y la Medida 1 (1995) no han entrado en vigor;

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha refrendado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 111;

Deseando reemplazar el actual Plan de Gestión de la ZAEP 111 por el Plan de Gestión revisado,

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida N° 111 (isla Powell del Sur e islas adyacentes, islas Orcadas del Sur), que se anexa a esta Medida, y

2. se eliminen el Plan de Gestión para la ZEP 15 anexo a la Recomendación XVI-6 (1991), y a la Medida 1 (1995), que no han entrado en vigor.

Medida 4 (2012)

Zona Antártica Especialmente Protegida N.º 112, (península Coppermine, isla Robert, islas Shetland del Sur): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que establece la designación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de los Planes de Gestión para estas Zonas;

Recordando

- La Recomendación VI-10 (1970), que designa a la península Coppermine, isla Robert, islas Shetland del Sur, como Zona Especialmente Protegida (“ZEP”) N° 16 y anexa un mapa de la Zona;
- La Recomendación XVI-6 (1991), que aprueba el Plan de Gestión para la ZEP 16;
- La Resolución 1 (1998), que asigna responsabilidades entre las Partes Consultivas para la revisión de los Planes de Gestión para zonas protegidas;
- La Decisión 1 (2002), que cambia el nombre y número de la ZEP 16 a ZAEP 112;

Recordando que la Recomendación XVI-6 (1991) no ha entrado en vigor;

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha avalado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 112;

Deseando reemplazar el actual Plan de Gestión para la ZAEP 112 por el Plan de Gestión Revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con

el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección Ambiental:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida N° 112 (península Coppermine, punta Robert, islas Shetland del Sur), que se anexa a esta Medida, y

2. se elimine el Plan de Gestión para la ZEP 16 anexado a la Recomendación XVI-6 (1991), que no ha entrado en vigor.

Medida 5 (2012)

Zona Antártica Especialmente Protegida N° 115, (isla Lagotellerie, bahía Margarita, Graham Land): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que establece la designación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de los Planes de Gestión para estas Zonas;

Recordando

- La Recomendación XIII-11 (1985), que designa a la isla Lagotellerie, bahía Margarita, Graham Land, como Zona Especialmente Protegida ("ZEP") N° 19 y anexa un mapa de la Zona;
- La Recomendación XVI-6 (1991), que anexa un Plan de Gestión para la Zona;
- La Resolución 1 (1998), que asigna responsabilidades entre las Partes Consultivas para la revisión de los Planes de Gestión para zonas protegidas;
- La Medida 1 (2000), que anexa un Plan de Gestión revisado para la ZEP 19;
- La Decisión 1 (2002), que cambia el nombre y número de la ZEP 19 a ZAEP 115;

Recordando que la Recomendación XVI-6 (1991) y la Medida 1 (2000) no han entrado en vigor;

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha avalado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 115;

Deseando reemplazar el actual Plan de Gestión para la ZAEP 115 por el Plan de Gestión revisado,

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección Ambiental:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida N° 115 (isla Lagotellerie, bahía Margarita, Graham Land), anexo a esta Medida, y

2. se elimine el Plan de Gestión para la ZEP 19 anexo a la Medida 1 (2000), que no ha entrado en vigor.

Medida 6 (2012)

Zona Antártica Especialmente Protegida N 129, (punta Rothera, isla Adelaida): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente, que establece la designación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de los Planes de Gestión para estas Zonas;

Recordando

- La Recomendación XIII-8 (1985), que designa a punta Rothera, isla Adelaida, como Sitio de Especial Interés Científico ("SEIC") N° 9 y anexa un Plan de Gestión para el sitio;
- La Resolución 7 (1995), que extiende la fecha de expiración del SEIC 9;
- La Medida 1 (1996), que anexa una descripción revisada y un Plan de Gestión revisado para el SEIC 9;
- La Decisión 1 (2002), que cambia el nombre y número del SEIC 9 a ZAEP 129;
- La Medida 1 (2007), que adopta un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 129 y revisa sus límites;

Recordando que la Resolución 7 (1995) fue designada como obsoleta por la Decisión 1 (2011);

Recordando que la Medida 1 (1996) no ha entrado en vigor y ha sido remplazada por la Medida 10 (2008);

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha avalado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 129;

Deseando reemplazar el actual Plan de Gestión para la ZAEP 129 por el Plan de Gestión

Revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección Ambiental:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida N° 129 (punta Rothera, isla Adelaida), que se anexa a esta Medida; y
2. que el Plan de Gestión para la ZAEP 129 anexo a la Medida 1 (2007) deje de estar en vigor.

Medida 7 (2012)

Zona Antártica Especialmente Protegida N° 133 (punta Armonía, isla Nelson, islas Shetland del Sur): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente, que establece la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de los Planes de gestión para dichas Zonas;

Recordando

- la Recomendación XIII-8 (1985), que designaba a punta Armonía, isla Nelson, islas Shetland del Sur, como Sitio de Especial Interés Científico (“SEIC”) N° 14;
- la Resolución 7 (1995) que prorroga la fecha de expiración del SEIC N° 14;
- la Medida 3 (1997) que aprueba un Plan de gestión revisado para el SEIC N° 14;
- la Decisión 1 (2002), que cambia el nombre y número del SEIC N° 14 al de ZAEP N° 133;
- la Medida 2 (2005), que anexa un Plan de gestión revisado para el ZAEP N° 133;

Recordando que la Resolución 7 (1995) fue designada como sin vigencia por la Decisión 1 (2011);

Recordando que la Medida 3 (1997) no ha entrado en vigor;

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha refrendado un Plan de gestión revisado para la ZAEP N° 133;

Deseando reemplazar el actual Plan de gestión de la ZAEP N° 133 por el Plan de Gestión revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la aprobación de la siguiente Medida, de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida N° 133 (punta Armonía, isla Nelson, islas Shetland del Sur), el cual se anexa a esta Medida, sea aprobado; y que
2. el Plan de Gestión para la ZAEP N° 133 anexo a la Medida 2 (2005) deje de estar en vigor.

Medida 8 (2012)

Zona Antártica Especialmente Protegida N° 140, (Partes de la isla Decepción): Plan de Gestión revisado

Los Representantes

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que establece la designación de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) y la aprobación de los Planes de Gestión para estas Zonas;

Recordando

- La Recomendación XIII-8 (1985), que designa a las costas de Puerto Foster, isla Decepción, islas Shetland del Sur como Sitio de Especial Interés Científico ("SEIC") N 21 y anexa un Plan de Gestión para el sitio;
- La Resolución 7 (1995), que extiende la fecha de expiración del SEIC 21;
- La Resolución 1 (1998), que asigna responsabilidades entre las Partes Consultivas para la revisión de los Planes de Gestión para zonas protegidas;
- La Medida 2 (2000), que extiende la fecha de expiración del SEIC 21;
- La Decisión 1 (2002), que cambia el nombre y número de la SEIC 21 a ZAEP 140;
- La Medida 3 (2005), que adopta un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 140;

Recordando que la Resolución 7 (1995) fue designada como obsoleta por la Decisión 1 (2011);

Recordando que la Medida 2 (2000) no ha entrado en vigor y ha sido remplazada por la Medida 5 (2009);

Destacando que el Comité de Protección Ambiental ha avalado un Plan de Gestión revisado para la ZAEP 140;

Deseando remplazar el actual Plan de Gestión para la ZAEP 140 con el Plan de Gestión

revisado;

Recomienda a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Protegida No 140 (Partes de la isla Decepción), que se anexa a esta Medida, y
2. que el Plan de Gestión para la ZAEP 140 anexado a la Medida 3 (2005) deje de estar en vigor.

Medida 9 (2012)

Plan de Gestión para Zona Antártica Especialmente Protegida N° 172, (glaciar Taylor inferior y Cataratas de Sangre, valle de Taylor, valles secos de McMurdo, Tierra de Victoria)

Los Representantes,

Recordando los Artículos 3, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo de Protección Ambiental, que establece la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (“ZAEP”) y la aprobación de los Planes de gestión para dichas Zonas;

Recordando la Medida 1 (2004), que designa los valles secos de McMurdo, Tierra de Victoria Meridional, como Zona Antártica Especialmente Administrada (“ZAEA”) N° 2 y anexa un Plan de Gestión para dicha Zona;

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha refrendado una propuesta para la designación de una nueva Zona Antártica Especialmente Protegida en el glaciar Taylor inferior y Cataratas de Sangre, valle de Taylor, valles secos de McMurdo, tierra de Victoria, al interior de la ZAEA N° 2, y ha refrendado además el Plan de Gestión anexo a esta Medida ;

Reconociendo que esta zona mantiene sobresalientes valores medioambientales, científicos, históricos, estéticos o de vida silvestre, o se realiza en ella investigación científica en curso o prevista, y podría beneficiarse de una protección especial;

Deseando la designación de glaciar Taylor inferior y Cataratas de Sangre, valle de Taylor, valles secos de McMurdo, tierra de Victoria como una Zona Antártica Especialmente Protegida y la aprobación del Plan de Gestión para dicha Zona;

Recomiendan a sus Gobiernos la aprobación de la siguiente Medida de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. el glaciar Taylor inferior y Cataratas de Sangre, valle de Taylor, valles secos de McMurdo, tierra de Victoria, sean designados como la Zona Antártica Especialmente Protegida N° 172; y que
2. se apruebe el Plan de Gestión que se anexa a la presente Medida.

Medida 10 (2012)

Zona Antártica Especialmente Administrada N.º 4 (isla Decepción): Plan de Gestión revisado

Los Representantes,

Recordando los Artículos 4, 5 y 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente, que establece la designación de las Zonas Antárticas Especialmente Administradas (“ZAEA”) y la aprobación de los Planes de Gestión para estas Zonas;

Recordando la Medida 3 (2005), que designa la isla Decepción como ZAEA N° 4 y adopta un Plan de Gestión para la Zona;

Señalando que el Comité de Protección Ambiental ha avalado un Plan de Gestión revisado para la ZAEA N° 4;

Deseando reemplazar el actual Plan de Gestión para la ZAEA 4 por el Plan de Gestión Revisado;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo 6 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente:

Que:

1. se apruebe el Plan de Gestión revisado para la Zona Antártica Especialmente Administrada N° 4 (isla Decepción), que se anexa a esta Medida, y

2. que el Plan de Gestión para la ZAEA 4 anexo a esta Medida 3 (2005) deje de estar en vigor.

Medida 11 (2012)

Sitios y Monumentos Históricos:

Nº 4 Edificio de la Estación del Polo de la Inaccessibilidad

Nº 7 Piedra de Ivan Khmara

Nº 8: Monumento a Anatoly Shcheglov

Nº 9: Cementerio de la isla Buromsky

Nº 10: Observatorio soviético en Estación Oasis

Nº 11: Tractor en Estación Vostok

Nº 37: Sitio Histórico O'Higgins

Los Representantes,

Recordando los requisitos del artículo 8 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, de mantener una lista de los actuales Sitios y Monumentos Históricos, y de que dichos sitios no sufran daños, sean removidos o destruidos;

Recordando

- La Recomendación VII-9 (1972), que anexa una "Lista de Sitios y Monumentos Históricos" revisada y actualizada,
- La Medida 3 (2003), que revisa y actualiza la "Lista de Sitios y Monumentos Históricos",

Deseando cambiar la descripción de diversos Sitios y Monumentos Históricos;

Recomiendan a sus Gobiernos la siguiente Medida para su aprobación de conformidad con el Párrafo 2 del Artículo 8 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que:

1. Se cambie la descripción del Sitio y Monumento Histórico Nº 4 (Recomendación VII-9 (1972)) de la siguiente manera:

“N° 4: Edificio de la Estación del Polo de la Inaccesibilidad

Edificio de la estación sobre el cual se encuentra un busto de V.I. Lenin, junto con una placa en conmemoración de la conquista del Polo de la Inaccesibilidad por parte de los exploradores antárticos soviéticos en 1958. Desde 2007 el edificio de la estación está cubierto de nieve. El busto de Lenin se erige sobre un pedestal de madera montado en el techo del edificio a aproximadamente, 1,5 m. por encima de la superficie de nieve”.

Ubicación: 82° 06 '42”S, 55° 01' 57”E.

Parte proponente original: Rusia.

Parte a cargo de la gestión: Rusia.

2. El cambio de la descripción del Sitio y Monumento Histórico N° 7 (Recomendación VII-9 (1972)) de la siguiente manera:

“N° 7: Piedra de Ivan Khmara

Piedra con una placa inscripta erigida en la isla Buromsky en conmemoración del conductor-mecánico Ivan Khmara, miembro de la primera expedición antártica de complejidad de la URSS (primera Expedición Antártica Soviética) quien falleció en el hielo firme en el desempeño de sus funciones el 21 de enero de 1956. Inicialmente, la piedra fue erigida en punta Mabus, observatorio Mirny. En 1974, durante la 19° Expedición Antártica Soviética, la piedra fue trasladada a la isla Buromsky debido a actividades de construcción”.

Ubicación: 66°32'04”S, 92°59'57”E.”

Parte proponente original: Rusia.

Parte a cargo de la gestión: Rusia.

3. La modificación de la descripción del Sitio y Monumento Histórico N° 8 (Recomendación VII-9 (1972)) de la siguiente manera:

“N° 8: Monumento a Anatoly Shcheglov

Estela de metal con una placa en conmemoración de Anatoly Shcheglov, conductor-mecánico que falleció en el desempeño de sus funciones, erigida sobre un trineo en la ruta Mirny–Vostok, a 2 km de la estación Mirny”.

Ubicación: 66° 34' 43”S, 92° 58'23”E.

Parte proponente original: Rusia.

Parte a cargo de la gestión: Rusia.

4. La modificación de la descripción del Sitio y Monumento Histórico N° 9 (Recomendación VII-9 (1972)), de la siguiente manera:

“N° 9: Cementerio de la isla Buromsky

Cementerio en la isla Buromsky, próxima al observatorio Mirny, en el que se diera sepultura a ciudadanos de la URSS (Federación de Rusia), Checoslovaquia, Alemania Oriental y Suiza (miembros de las expediciones antárticas soviéticas y rusas) que fallecieron en el desempeño de sus funciones”.

Ubicación: 66° 32' 04”S, 93° 00’E.

Parte proponente original: Rusia.

Parte a cargo de la gestión: Rusia.

5. La modificación de la descripción del Sitio y Monumento Histórico N° 10 (Recomendación VII-9 (1972)) de la siguiente manera:

“N°. 10: Observatorio en Estación Soviética Oasis

Edificio del observatorio magnético en la estación Dobrowolsky (una parte de la ex estación soviética Oasis transferida a Polonia) en el cerro Bunger, con una placa en conmemoración de la inauguración de la estación Oasis en 1956”.

Ubicación: 66° 16' 30”S, 100° 45' 03”E.

Parte proponente original: Rusia.

Parte a cargo de la gestión: Rusia.

6. La modificación de la descripción del Sitio y Monumento Histórico N° 11 (Recomendación VII-9 (1972)) de la siguiente manera:

“N°. 11: Tractor en Estación Vostok

Tractor pesado ATT 11 en la estación Vostok que participó en la primera travesía al Polo Geomagnético de la Tierra, con una placa que conmemora la inauguración de la estación en 1957”.

Ubicación: 78° 27' 48" S, 106° 50' 06" E.

Parte proponente original: Rusia.

Parte a cargo de la gestión: Rusia.

7. La modificación de la descripción del Sitio y Monumento Histórico N° 37 (Recomendación VII-9 (1972)), de la siguiente manera:

“N°. 37: Sitio Histórico O’Higgins ubicado en el cabo Legoupil, Península Antártica y que comprende las siguientes estructuras de valor histórico:

- “Busto del Capitán General Bernardo O’Higgins Riquelme”, erigido en 1948 frente a la base conocida bajo ese nombre. El General O’Higgins fue el primero de los mandatarios chilenos en señalar la importancia de la Antártida. Tiene un significado simbólico en la historia de las exploraciones antárticas ya que fue precisamente durante el gobierno de O’Higgins que el buque Dragón llegó a las costas de la Península Antártica, en 1820. Este monumento además es representativo de las importantes actividades previas al Año Geofísico Internacional (AGI) realizada en la Antártida. (63°19’14.3” S / 57°53’53.9”O)
- Antigua Base Antártica “Capitán General Bernardo O’Higgins Riquelme”, inaugurada el 18 de febrero de 1948 por el Presidente de la República de Chile, Don Gabriel González Videla, primer presidente del mundo en visitar la Antártida. Considerada como un ejemplo representativo de una base pionera en el período moderno de la exploración antártica. (63°19’ Sur / 57°54’O)
- Placa en la memoria de los Tenientes Oscar Inostroza Contreras y Sergio Ponce Torrealba, caídos en el Continente Antártico por la paz y la ciencia, el 12 de agosto de 1957 (63°19’15.4” S / 57°53’52.9”O)
- Gruta de la Virgen del Carmen, ubicada en los alrededores de la base, construida hace aproximadamente cuarenta años, que ha servido como lugar de recogimiento espiritual al personal integrante de las diferentes estaciones y expediciones antárticas. (63°19’15,9” Sur / 57°54’03,2”W)

Ubicación: 63°19’15,9” S / 57°54’03.2”O

Parte proponente original: Chile

Parte a cargo de la gestión: Chile

3. Decisiones

Decisión 1 (2012)

Medidas sobre asuntos operacionales que ya no están vigentes

Los Representantes,

Recordando la Decisión 3 (2002), la Decisión 1 (2007) y la Decisión 1 (2011), que establecen listas de medidas* que han sido designadas como obsoletas o sin vigencia;

Habiendo revisado una serie de medidas sobre el tema de los asuntos operacionales;

Reconociendo que las medidas enumeradas en el documento anexo a esta Decisión ya no tienen vigencia;

Deciden:

1. que las medidas que aparecen en el Anexo a esta Decisión no precisan de acciones adicionales por las Partes; y
2. solicitar a la Secretaría del Tratado Antártico la publicación en su sitio Web del texto de las medidas que figuran en el Anexo a esta Decisión de manera de dejar en claro que estas medidas han dejado de tener vigencia y que las Partes no precisan realizar acciones posteriores en relación con ellas.

*Nota: las medidas aprobadas anteriormente en virtud del Artículo IX del Tratado Antártico fueron descritas como Recomendaciones hasta la XIX RCTA (1995), y fueron divididas entre Medidas, Decisiones y Resoluciones por medio de la Decisión 1 (1995).

Decisión 2 (2012)

Informe, Programa y Presupuesto de la Secretaría

Los Representantes,

Recordando la Medida 1 (2003), sobre el establecimiento de la Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría);

Teniendo en cuenta las Disposiciones Financieras para la Secretaría anexas a la Decisión 4 (2003);

Deciden:

1. aprobar el Informe Financiero auditado para 2010/11, anexo a esta Decisión (Anexo 1);
2. tomar en consideración el Informe de la Secretaría para 2011/12 (SP 2 rev. 1), que incluye la Estimación de Ingresos y Gastos 2011/12, anexo a esta Decisión (Anexo 2);
3. aprobar el Programa de la Secretaría (SP 3 rev. 1), incluido el Presupuesto para 2012/13 y el Presupuesto proyectado para 2013/14, anexo a esta Decisión (Anexo 3);
4. establecer un Grupo de Contacto Intersesional (GCI) sobre aspectos financieros, que será coordinado por el país anfitrión de la próxima Reunión Consultiva del Tratado Antártico ("RCTA"). El GCI se centrará en:
 - a) brindar asesoramiento, a solicitud del Secretario Ejecutivo, respecto de la implementación del presupuesto aprobado por la RCTA;
 - b) tomar en consideración el informe trimestral de la implementación del presupuesto, que será proporcionado por el Secretario Ejecutivo;
 - c) brindar asesoramiento al Secretario Ejecutivo respecto del presupuesto preliminar, que será presentado en la siguiente RCTA;
 - d) llevar a cabo toda otra tarea que le fuere asignada por la RCTA; y
 - e) informar acerca de su trabajo a la próxima RCTA;

y

5. solicitar al Secretario Ejecutivo la incorporación del GCI al foro de la RCTA y la provisión de asistencia al GCI.

Decisión 3 (2012)

Formulación de un plan de trabajo estratégico plurianual para la Reunión Consultiva del Tratado Antártico

Los Representantes,

Reafirmando los valores, objetivos y principios contenidos en el Tratado Antártico y su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente;

Teniendo en cuenta que un Plan de trabajo estratégico plurianual (el Plan) podría contribuir a que la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (“RCTA”) se centre en los temas de prioridad, funcione con mayor efectividad y planifique su trabajo en consecuencia;

Teniendo en cuenta que el Plan es complementario al programa de la RCTA, y que se alienta a las Partes del Tratado Antártico y a otros participantes de la RCTA a contribuir de la manera usual a otros temas del programa de la RCTA.

Recordando la XXXII RCTA en Baltimore (2009), donde las Partes expresaron su apoyo a contar con un Plan;

Deciden:

1. formular un Plan de trabajo estratégico plurianual, con los actuales recursos;
2. adoptar los principios anexos a esta Decisión (Anexo 1) para orientar la conclusión del Plan;
3. establecer un Grupo de Contacto Intersesional abierto, organizado en forma conjunta por Australia y Bélgica, como presidentes de las XXXV y XXXVI Reuniones Consultivas Antárticas respectivamente, para que coordine la futura formulación del Plan; y
4. realizar un taller con anterioridad inmediata a la XXXVI RCTA, con los siguientes términos de referencia:
 - a) desarrollar un proyecto de Plan para someterlo a la consideración de la XXXVI RCTA; y
 - b) informar a la XXXVI RCTA acerca de los resultados del taller.

Anexo 1 – Principios

Reunión Consultiva del Tratado Antártico Plan de trabajo estratégico plurianual - Principios

1. El Plan de trabajo estratégico plurianual (el Plan) reflejará los objetivos y principios del Tratado Antártico y su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente.
2. De acuerdo con el funcionamiento de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (“RCTA”), la aprobación del Plan, la incorporación de temas al Plan, y las decisiones relativas al Plan se llevarán a cabo por consenso.
3. El objetivo del Plan consiste en complementar el programa, al contribuir con la RCTA a identificar una cantidad limitada de temas de prioridad, y lograr un funcionamiento más efectivo y eficiente.
4. Se alienta a las Partes del Tratado Antártico y a otros participantes de la RCTA a contribuir de la manera usual a otros temas del programa de la RCTA.
5. El Plan abarcará un ciclo multianual a ser determinado, y deberá ser revisado y actualizado según sea necesario en cada RCTA, a fin de reflejar el trabajo que resta por completar, los nuevos temas que se plantean, y los cambios en las prioridades.
6. El Plan será dinámico y flexible, e incorporará los nuevos temas a medida que éstos se planteen.
7. El Plan identificará los temas que requieren la atención colectiva de la RCTA, y que requieren ser tratados y/o sometidos a la decisión de la RCTA.
8. El Plan no deberá interferir con el desarrollo habitual del programa de la RCTA.

Decisión 4 (2012)

Sistema electrónico de intercambio de información

Los Representantes,

Recordando el compromiso de las Partes de compartir información en virtud del Artículo III (1) (a) y del Artículo VII(5) del Tratado Antártico así como también del Artículo 17 del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos;

Recordando en particular la Recomendación VIII-6 (1975), Recomendación XIII-3 (1985) y otras mejoras aplicadas por las Partes para mantenerse informadas entre sí por medio de intercambios periódicos u ocasionales;

Recordando la Decisión 10 (2005) sobre la creación de un Sistema Electrónico de Intercambio de Información (SEII) y la Resolución 6 (2010) sobre la introducción de mejoras en la coordinación de la búsqueda y salvamento marítimo en la zona abarcada por el Tratado Antártico;

Recalcando que la información sobre expediciones expedita, de fácil acceso y completa, a disposición de todas las Partes, garantiza la mejor supervisión de las actividades humanas en la zona abarcada por el Tratado Antártico y la disminución de los riesgos para el medio ambiente y para la seguridad;

Señalando la elaboración y operación del SEII por parte de la Secretaría, que toma en consideración las observaciones presentadas por todas las Partes durante el periodo de pruebas;

Deseando garantizar que el mencionado intercambio de información entre las Partes se lleve a cabo de la manera más eficaz y oportuna posible, y que la Reunión Consultiva del Tratado Antártico tenga acceso a la información más completa y confiable sobre la Antártida;

Deciden:

1. que las Partes utilicen el Sistema Electrónico de Intercambio de Información para compartir la información de conformidad con el Tratado Antártico y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos;
2. que el SEII sea rectificado con el fin de proporcionar a las Partes, según corresponda, las alternativas de:

- a) incluir la negativa de autorización para los operadores; e
 - b) identificar las actividades que hayan sido canceladas por un operador luego de cumplir con los requisitos normativos de las Partes;
3. que las Partes actualicen de manera periódica durante el año, las secciones relevantes del SEII a fin de que dicha información sea conocida y asequible y puesta a disposición de las Partes tan pronto como sea factible;
4. que, donde sea posible, se ingrese la información solicitada en el SEII de manera directa y completa, y no en la forma de enlaces a sitios Web o a archivos que no formen parte del SEII;
5. que las Partes continúen trabajando con la Secretaría del Tratado Antártico a fin de perfeccionar y enriquecer el SEII.

3. Resoluciones

Resolución 1 (2012)

Fortalecimiento del respaldo al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente

Los Representantes,

Recordando la Resolución 1 (2011), que registra el acuerdo de las Partes en cuanto a que el apoyo de una mayor cantidad de Estados al Protocolo contribuiría en gran medida a asegurar la consecución de los objetivos y principios del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (el Protocolo).

Recordando, asimismo, que la Resolución 1 (2011) recomienda que todas las Partes llamen a los Estados que son Parte del Tratado Antártico pero que no son aún Parte del Protocolo, a convertirse en Parte del Protocolo, y aceptar el ofrecimiento de Australia, Francia y España de coordinar con otras Partes Consultivas las gestiones ante dichos Estados, e invita a Australia, Francia y España a informar respecto del resultado de dichas gestiones en la XXXV Reunión Consultiva del Tratado Antártico ("RCTA");

Acogiendo con satisfacción el compromiso de diversas Partes de adherirse al Protocolo;

Recomiendan que:

1. la Reunión Consultiva del Tratado Antártico continúe realizando un llamamiento a los Estados que son Parte del Tratado Antártico, pero que no son aún Parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, a adherir al Protocolo;
2. se requieran mayores gestiones en el seguimiento de las actividades llevadas a cabo en el período entre sesiones 2011-2012 de la RCTA, a fin de realizar progresos en pos del aumento de la cantidad de Partes al Protocolo;
3. se invite a las Partes Consultivas a brindar información actualizada en las RCTA, según corresponda, respecto de este asunto; y que la Secretaría publique el texto de la Resolución 1 (2011) en su sitio Web de manera de dejar en claro que ya no tiene vigencia.

Resolución 2 (2012)

Cooperación en temas relacionados con el ejercicio de la jurisdicción en el área del Tratado Antártico

Los Representantes,

Recordando el Artículo IX (1)(e) del Tratado Antártico, que establece que la Partes Contratantes deben realizar consultas respecto de los “temas relacionados con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida”;

Convencidos de la necesidad de considerar dichos temas con respecto a las actividades humanas y a los incidentes producidos en el área del Tratado Antártico;

Señalando el aumento de las actividades humanas en el área del Tratado Antártico;

Admitiendo la necesidad de promover el cumplimiento de la ley en el área del Tratado Antártico;

Reconociendo los desafíos únicos, tanto en el orden práctico como jurídico, que plantea el cumplimiento de la ley en el área del Tratado Antártico;

Recomiendan que:

las Partes cooperen para instituir debates sobre temas relacionados con el ejercicio de la jurisdicción en el área del Tratado Antártico.

Resolución 3 (2012)

Introducir mejoras en la cooperación antártica

Los Representantes,

Recordando la importancia central de la cooperación científica en el Tratado Antártico y en su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente;

Reconociendo, con gratitud, los aportes del Comité Científico de Investigación Antártica y del Consejo de administradores de los Programas Antárticos Nacionales a la cooperación científica y logística entre las Partes del Tratado Antártico;

Convencidos de la necesidad de fomentar una cooperación antártica más difundida que trascienda la cooperación científica y logística a fin de facilitar y fortalecer el trabajo de las Partes en la implementación del sistema del Tratado Antártico;

Convencidos de que compartir las experiencias, los conocimientos y el apoyo técnico ayudará a las Partes en una etapa más precoz de su evolución antártica a lograr un nivel más elevado de cumplimiento de sus compromisos;

Reconociendo que una mayor cooperación dotará a las Partes de mejores herramientas para responder a los varios desafíos impuestos por las actividades en la Antártida;

Recomiendan que:

las Partes y demás participantes de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico desarrollen un debate sobre la forma de fomentar una más amplia cooperación antártica.

Resolución 4 (2012)

Directrices para sitios que reciben visitantes

Los Representantes,

Recordando la Resolución 5 (2005), la Resolución 2 (2006), la Resolución 1 (2007), la Resolución 2 (2008), la Resolución 4 (2009) y la Resolución 1 (2010), las cuales aprobaron listas de sitios sujetos a Directrices para sitios;

Recordando la Resolución 4 (2011), que establece que toda rectificación propuesta a las actuales Directrices para sitios sea analizada por el Comité de Protección Ambiental ("CPA"), el cual deberá hacer las recomendaciones de rigor a la Reunión Consultiva del Tratado Antártico ("RCTA"), y en caso de refrendarse dicha asesoría por la RCTA, la Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría) deberá aplicar en su sitio Web las rectificaciones que sean necesarias a los textos de las Directrices para sitios;

Considerando que las Directrices para sitios realzan las disposiciones establecidas en la Recomendación XVIII-1 (1994) (*Orientaciones para aquellos que organizan y llevan a cabo actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida*);

Confirmando que el término "visitantes" no incluye a los científicos que realizan investigaciones en esos sitios, ni tampoco a personas que participan en actividades gubernamentales oficiales;

Señalando que las Directrices para sitios han sido elaboradas sobre la base de los niveles y tipos de visitas actuales en cada sitio específico, y en atención a que las Directrices para sitios demandan su revisión en caso de variar de manera significativa los niveles o tipos de visitas a un sitio;

Considerando que las Directrices para sitios para cada sitio deben ser revisadas y modificadas de manera expedita en respuesta a los cambios en los niveles y tipos de visitas, y a toda variación del impacto ambiental demostrable o probable; y

Deseando aumentar la cantidad de Directrices de sitios desarrolladas para los sitios visitados, y mantener actualizadas las Directrices existentes;

Recomiendan que:

1. la lista de sitios sujetos a Directrices para sitios que han sido aprobados por la Reunión Consultiva del Tratado Antártico se amplíe a fin de incluir tres nuevos sitios adicionales (isla D'Hainaut, puerto Mikkelsen, isla Trinity; puerto Charcot, isla Booth; caleta Péndulo, isla Decepción, islas Shetland del Sur), y que la lista completa de sitios sujetos a Directrices para sitios sea reemplazada por la que se anexa a la presente Resolución;
2. la Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría) publique en su sitio Web la lista completa y las Directrices rectificadas tal como fueran aprobadas por la RCTA;
3. sus Gobiernos insten a todos aquellos que tengan intenciones de visitar dichos sitios a garantizar que están plenamente familiarizados con las recomendaciones contenidas en las Directrices para sitios correspondientes publicadas por la Secretaría, y que se regirán por ellas.
4. toda propuesta de modificación de Directrices para sitios actuales sea analizada por el Comité de Protección Ambiental, el que debe asesorar a la RCTA, según corresponda, y que, en caso de que RCTA acoja tal recomendación, la Secretaría deberá realizar las modificaciones pertinentes a los textos de las Directrices para sitios en el sitio Web; y
5. la Secretaría publique el texto de la Resolución 4 (2011) en su sitio Web de manera de dejar en claro que ésta ya no tiene vigencia.

Anexo a la Resolución 4 (2012)

Lista de sitios sujetos a las Directrices para sitios:

1. Isla Penguin (Lat. 62° 06' S, Long. 57° 54' O);
2. Isla Barrientos, Islas Aitcho (Lat. 62° 24' S, Long. 59° 47' O);
3. Isla Cuverville (Lat. 64° 41' S, Long. 62° 38' O);
4. Punta Jougla (Lat 64° 49' S, Long 63° 30' O);
5. Isla Goudier, Puerto Lockroy (Lat 64° 49' S, Long 63° 29' O);
6. Punta Hannah (Lat. 62° 39' S, Long. 60° 37' O);
7. Puerto Neko (Lat. 64° 50' S, Long. 62° 33' O);
8. Isla Paulet (Lat. 63° 35' S, Long. 55° 47' O);
9. Isla Petermann (Lat. 65° 10' S, Long. 64° 10' O);
10. Isla Pleneau (Lat. 65° 06' S, Long. 64° 04' O);
11. Punta Turret (Lat. 62° 05' S, Long. 57° 55' O);
12. Puerto Yankee (Lat. 62° 32' S, Long. 59° 47' O);
13. Farallón Brown, Península Tabarin (Lat. 63° 32' S, Long. 56° 55' O);
14. Cerro Nevado (Lat. 64° 22' S, Long. 56° 59' O);
15. Caleta Shingle, Isla Coronation (Lat. 60° 39' S, Long. 45° 34' O);
16. Isla Devil, Isla Vega (Lat. 63° 48' S, Long. 57° 16.7' O);
17. Caleta Balleneros, isla Decepción, islas Shetland del Sur (Lat. 62° 59' S, Long. 60° 34' O);
18. Isla Media Luna, islas Shetland del Sur (Lat. 60° 36' S, Long. 59° 55' O);
19. Cabo Baily, Isla Decepción, islas Shetland del Sur (Lat. 62° 58' S, Long. 60° 30' O);
20. Bahía Telefon , Isla Decepción, islas Shetland del Sur (Lat. 62° 55' S, Long. 60° 40' O);
21. Cabo Royds, Isla Ross (Lat. 77° 33' 10.7" S, Long. 166° 10' 6.5" E);
22. Casa Wordie, Isla Winter, Islas Argentina (Lat. 65° 15' S, Long. 64° 16' O);
23. Isla Stonington, Bahía Margarita, Península Antártica (Lat. 68° 11' S, Long. 67° 00' O);
24. Isla Horseshoe, Península Antártica (Lat. 67° 49' S, Long. 67° 18' O);
25. Isla Detaille, Península Antártica (Lat. 66° 52' S, Long. 66° 48' O);
26. Isla Torgersen, puerto Arthur, sudoeste de la isla Anvers (Lat. 64° 46' S, Long. 64° 04' O);
27. Isla Danco, canal Errera, Península Antártica (Lat. 64° 43' S, Long. 62° 36' O);
28. Seabee Hook, Cabo Hallett, Tierra de Victoria del Norte, Mar de Ross, Sitio para visitantes A y Sitio para visitantes B (Lat. 72° 19' S, Long. 170° 13' E);
29. Punta Damoy, Isla Wiencke, Península Antártica (Lat. 64° 49' S, Long. 63° 31' O);
30. Zona de visitantes del Valle de Taylor, Tierra de Victoria del Sur (Lat. 77° 37.59' S, Long. 163° 03.42' E);
31. Playa noreste de la Isla Ardley (Lat. 62° 13' S; Long. 58° 54' O);
32. Cabañas de Mawson y Cabo Denison, Antártida Oriental (Lat. 67° 01' S; Long. 142 ° 40' E);
33. Isla D'Hainaut, puerto Mikkelsen, Isla Trinity (Lat. 63° 54' S, Long. 60° 47' O);
34. Puerto Charcot, Isla Booth (Lat. 65° 04' S, Long. 64 ° 02' O);
35. Caleta Péndulo, Isla Decepción, islas Shetland del sur (Lat. 62° 56' S, Long. 60° 36' O).

Resolución 5 (2012)

Directrices para sitios para visitantes a la Isla Barrientos (islas Aitcho)

Los Representantes,

Recordando la resolución 5 (2005), que aprueba las Directrices de sitios para la isla Barrientos (islas Aitcho);

Preocupados por el importante daño sufrido por los lechos de musgo en la isla Barrientos (islas Aitcho) a causa del reiterado desplazamiento a pie realizado por los visitantes;

Señalando la flexibilidad otorgada por el mecanismo de las directrices para sitios en su capacidad para reaccionar de manera expedita ante las transformaciones sufridas por el medioambiente y las cambiantes circunstancias de la gestión;

Acogiendo los esfuerzos de investigación y vigilancia que se realizan en el sitio, y que ayudarán a informar las futuras alternativas de gestión;

Reconociendo que la Asociación Internacional de Operadores Turísticos en la Antártida aplicará una suspensión temporal de las visitas a la parte central de la isla Barrientos (islas Aitcho) entre sus miembros, al menos en lo que respecta a la temporada 2012/2013;

Deseando, conforme a la recomendación del Comité de Protección Ambiental, tomar las medidas que ofrezcan la mejor posibilidad para la recuperación los lechos de musgo y los mejores resultados de gestión que sean posibles;

Recomiendan que:

- las Partes tomen las medidas adecuadas en el marco de sus propios sistemas legales y administrativos para limitar el acceso a la parte central de la isla Barrientos (islas Aitcho), (área vedada B) de sus ciudadanos y operadores, salvo que sea por razones de investigación científica y de vigilancia asociadas a la recuperación del sitio;
- las Directrices para sitios para la isla Barrientos (islas Aitcho) sean reemplazadas por las directrices para sitios rectificadas;
- las Partes con actividades en la zona cooperen en el diseño e implementación de estudios, investigación y planes de vigilancia adecuados, que ayuden a informar las decisiones sobre futuras medidas de gestión, y aporten la información sobre dichas iniciativas en la 16ª reunión del Comité de Protección Ambiental (XVI Reunión del CPA);
- el Comité de Protección Ambiental revise como mayor profundidad la situación durante la XVI Reunión del CPA; y que
- la Secretaría del Tratado Antártico publique las Directrices para sitios rectificadas en su sitio Web.

Resolución 6 (2012)

Regiones Biogeográficas de Conservación Antártica

Los Representantes,

Recordando el Artículo 3 del Anexo V al Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente (el Protocolo) que establece la designación de Zonas Antárticas Especialmente Protegidas;

Recordando asimismo que el Artículo 3(2) del Anexo V dispone que las Partes deben proponerse la identificación de dichas zonas en el marco de un criterio ambiental y geográfico sistemático;

Recordando también que la Resolución 3 (2008) recomienda el uso consistente del "Análisis de Dominios Ambientales del continente Antártico" anexo a dicha Resolución, y que se utilice en conjunto con los demás instrumentos acordados en el contexto del Sistema del Tratado Antártico como un modelo dinámico para la identificación de zonas que pueden ser designadas como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas en el marco del criterio ambiental y geográfico sistemático mencionado en el Artículo 3 (2) del Anexo V al Protocolo;

Acogiendo la clasificación de las zonas sin hielo del continente Antártico e islas cercana dentro de la zona abarcada por el Tratado Antártico en 15 Regiones Biogeográficas de Conservación Antárticas diferentes en lo biológico, con base en el análisis de información sobre biodiversidad explícita en lo espacial puesto a disposición por la Base de datos sobre biodiversidad del Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR);

Recomiendan que:

las Regiones Biogeográficas de Conservación Antártica anexas a esta Resolución se utilicen de manera conjunta con el Análisis de Dominios Ambientales y demás instrumentos acordados en el contexto del Sistema del Tratado Antártico a fin de apoyar las actividades relevantes a los intereses de las Partes, incluyendo su uso como modelo dinámico para la identificación de zonas que pueden ser designadas como Zonas Antárticas Especialmente Protegidas en el marco del criterio ambiental y geográfico mencionado en el Artículo 3(2) del Anexo V del Protocolo Ambiental.

Resolución 7 (2012)

Seguridad de los buques en el área del Tratado Antártico

Los Representantes,

Recordando el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente adoptado el 4 de octubre de 1991 (Protocolo de Madrid), y la Resolución 1 (2004), que apoyaron firmemente “los avances logrados por la Resolución 20/XXII de la CCRVMA, que exhorta a sus Miembros que cosechan en altas latitudes antárticas, a otorgar licencias únicamente a aquellos buques pesqueros que cumplan como mínimo con la norma para condiciones de hielo ICE-1C”;

Convencidos de la permanente necesidad de brindar protección integral al medio ambiente Antártico y a sus ecosistemas dependientes asociados;

Dejando asentada su inquietud en cuanto a los incidentes que continúan registrándose con buques pesqueros dañados autorizados por Miembros de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en la región antártica;

Señalando el papel que desempeña la Organización Marítima Internacional (OMI) con respecto a la seguridad de los buques a nivel internacional;

Recordando asimismo las medidas que tomó la CCRVMA para apoyar a la OMI en relación con las actividades de los buques pesqueros en el Océano Austral; y

Reafirmando el papel que desempeña la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en promover la protección del medio ambiente antártico en el Área del Tratado Antártico

Recomiendan que sus Gobiernos:

1. continúen trabajando en el código obligatorio de la Organización Marítima Internacional para buques que naveguen en aguas polares y participen en las próximas negociaciones relativas al Acuerdo del Protocolo de Torremolinos;
2. consideren las medidas adecuadas para mejorar las normas de seguridad de los buques pesqueros de pabellón de las Partes que navegan en el Área del Tratado Antártico;
3. informen anualmente al Comité para la Protección del Medio Ambiente sobre las respuestas a las emergencias ambientales relacionadas con buques de pabellón de las Partes que navegan en el Área del Tratado Antártico conforme al Artículo 17 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente;
4. recuerden a los operadores de los buques pesqueros de sus estados de pabellón acerca del Plan Global de Búsqueda y Salvamento de la OMI, y específicamente que insten a los Miembros de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos a que suministren, o que alienten a los buques de su estado de pabellón a poner a disposición, sus datos de contacto junto con otra información relevante a los Centros de Coordinación de Salvamento Marítimo (MRCC, por su sigla en inglés) antes de ingresar en el Área del Tratado Antártico conforme a la Resolución 33/XXX de la CCRVMA; y

5. alienten a los Miembros de la CCRVMA a que implementen la Resolución 20/XXII de la CCRVMA que llama a los Miembros a otorgar licencias únicamente a aquellos buques pesqueros que cumplan como mínimo con la norma para condiciones de hielo ICE-1C.

Resolución 8 (2012)

Mejoras a la coordinación de la Búsqueda y salvamento marítimo, aeronáutico y terrestre

Los Representantes,

Preocupados por la trágica pérdida de vidas en diversos accidentes navieros ocurridos en el mar de Ross y en el océano Austral durante los últimos años;

Atentos a que el aumento previsto de las actividades humanas en la Antártida posiblemente incremente de manera sustantiva las dificultades y riesgos asociados con las operaciones de Búsqueda y Salvamento (“SAR”) en la Antártida;

Conscientes de la necesidad de mantener los esfuerzos para evitar los incidentes;

Recordando el compromiso contraído por las Partes en el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979 (Convenio SAR) y el Convenio de Chicago de 1944 sobre aviación civil internacional, Anexo 12– Búsqueda y salvamento para cooperar en la ejecución de misiones y actividades de SAR;

Deseando aumentar el éxito y la eficacia de las operaciones SAR en la Antártida;

Considerando que los debates entre las Partes Consultivas del Tratado Antártico acerca de los medios para mejorar la coordinación SAR en la Antártida pueden fomentar la seguridad aeronáutica, marítima y terrestre en la Antártida;

Recomiendan que las Partes:

1. coordinen un grupo de trabajo especial que se reúna durante un día completo el segundo día (actualmente programado para el martes 23 de mayo de 2013) durante la XXXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (“RCTA”) a fin de analizar los medios de mejorar la coordinación de Búsqueda y Salvamento en la Antártida, incluyendo, entre otros,

- a) la evaluación de riesgos y la planificación de contingencia,
- b) la coordinación internacional del SAR marítimo, aeronáutico y terrestre, y
- c) las mejores prácticas u otros acuerdos.

y evaluar si la RCTA debe continuar el trabajo sobre estas materias, y cuál sería la naturaleza de dicho trabajo;

2. incluyan los expertos en SAR competentes además de personal perteneciente a los Programas Antárticos Nacionales en sus delegaciones que participen en el grupo especial de trabajo; e

3. inviten al Consejo de Administradores de los Programas Antárticos Nacionales (“COMNAP”) a proporcionar actualizaciones sobre las acciones que resulten de los dos talleres de COMNAP SAR, “Hacia una mejor coordinación y reacción de la búsqueda y salvamento en la Antártida” (Valparaíso, 2008 y Buenos Aires, 2009).

Resolución 9 (2012)

Evaluación de Actividades en Tierra en la Antártida

Los Representantes,

Preocupados porque las actividades por tierra mal planeadas y realizadas, particularmente aquellas emprendidas en áreas remotas de la Antártida, puedan presentar riesgos para la seguridad de la vida;

Preocupados asimismo por garantizar que las actividades en áreas remotas y menos estudiadas de la Antártida no tengan un impacto adverso sobre sus singulares atributos ambientales;

Recordando los principios ambientales contenidos en el Artículo 3 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente;

Recordando asimismo la Resolución 3 (2004), la Resolución 4 (2004), la Resolución 5 (2007) y la Resolución 7 (2009);

Señalando el creciente interés en las actividades expedicionarias por tierra, particularmente como resultado del centenario recientemente celebrado de las expediciones de Amundsen y Scott al Polo Sur en 1911 y 1912; y

Deseando garantizar que todas dichas actividades sean evaluadas de manera consecuente y completa, respetando sus procedimientos ambientales, operacionales y de seguridad;

Recomiendan que:

las Partes, conforme a su legislación nacional y según lo consideren adecuado, utilicen las *Preguntas para considerar como parte del proceso de autorización o de algún proceso normativo equivalente, las actividades no gubernamentales en tierra en la Antártida*, que se adjuntan, al momento de evaluar las propuestas para realizar actividades en tierra en la Antártida.

Resolución 10 (2012)

Directrices para yates

Los Representantes,

Recordando la Resolución 1 (2003), respecto de la provisión de asesoramiento a los operadores de yates y buques en cuanto al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente;

Recordando el trabajo de la Reunión de Expertos del Tratado Antártico sobre la gestión del turismo marítimo (Wellington, 2009).

Preocupados por la seguridad de los buques en el Océano Austral y el riesgo de accidentes a los que se enfrentan estos navíos, así como el daño resultante, tanto a las personas como al medio ambiente;

Deseando presentar las cuestiones de seguridad para los operadores de yates y marineros privados, para promover las buenas prácticas y brindar mayor protección al medio ambiente;

Recomiendan que:

1. conforme a su legislación nacional y según lo consideren adecuado, las partes utilicen la *Lista de verificación de artículos específicos para yates, a fin de preparar viajes seguros a la Antártida*, al evaluar las propuestas de visitas de yates a la Antártida;
2. la Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría) publique en su sitio Web las *Directrices para yates relativas a los Cruceros antárticos*, luego de su análisis por parte de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico;
3. las Partes proporcionen datos a la Secretaría, a fin de permitirle mantener actualizada en su sitio Web, en conjunto con las *Directrices para yates relativas a los Cruceros antárticos*:
 - a) información de contacto de las autoridades nacionales competentes
 - b) información acerca de los Centros de Coordinación de Salvamento Marítimo correspondientes

y

4. las Partes insten a todos aquellos que planeen realizar una visita a la Antártida a tomar en cuenta la *Lista de verificación de artículos específicos para yates, a fin de preparar viajes seguros a la Antártida*, y, según resulte apropiado, las *Directrices para yates relativas a los Cruceros antárticos*.

Resolución 11 (2012)

Lista de verificación para las actividades de los visitantes en el terreno

Los Representantes,

Recordando el Artículo VII del Tratado Antártico que establece la designación de observadores para la realización de inspecciones, y del Artículo 14 del Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente, que dispone que deben organizarse inspecciones para promover la protección del medioambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados y para garantizar el cumplimiento del Protocolo;

Tomando en cuenta la Resolución 5 (1995) sobre “*Listas de verificación de las inspecciones*”; la Resolución 4 (2008) “*Lista de verificación para inspecciones de Zonas Antárticas especialmente Protegidas y Zonas Antárticas especialmente Administradas*”; y la Resolución 3 (2010) “*Lista de verificación “A” revisada sobre inspecciones antárticas*”, que propone una serie de listas de verificación para orientar la planificación y realización de inspecciones en virtud del Artículo VII del Tratado Antártico;

Considerando la Resolución 7 (2009) “*Principios Generales del Turismo Antártico*”, que establece que las Partes del Tratado Antártico aspiren a garantizar, en la medida de lo factible, que seguirán desarrollando de manera proactiva las normativas relacionadas con las actividades turísticas, la cuales deben proporcionar un marco coherente para la gestión del turismo;

Reafirmando que las listas de verificación sobre inspecciones son provechosas como orientaciones para aquellos que planifican y realizan inspecciones en virtud del Artículo VII del Tratado Antártico y para evaluar la aplicación de las disposiciones del Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente;

Señalando que las listas de verificación sobre inspecciones no son de índole obligatoria y que no deben utilizarse como un cuestionario;

Recomiendan:

Que sus Gobiernos alienten el uso de las "Listas de verificación para las actividades de los visitantes en el terreno" que se anexan.